



TTM / fundación española
de la tartamudez

CERTIFICADO DE
DISCAPACIDAD
► Metodología y Beneficios ◄

Por Gael Suárez



INDICE

- ❖ INTRODUCCIÓN – *pág. 3*
- ❖ BLOQUE 1. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
 - PRIMER PARTE. LEGISLACIÓN *pág. 5 – 21*
 - *Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad* *pág. 5 - 20*
 - *Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad –* *pág. 21*
 - PARTE SEGUNDA. PREGUNTAS Y RESPUESTAS CLAVES.
(empezar a leer desde aquí)
 - ¿Qué es el certificado de discapacidad? *pág. 23*
 - ¿Dónde hemos de dirigirnos para solicitar el Certificado? *pág. 24*
 - Documentación a presentar *pág. 24*
 - ¿Quiénes certifican nuestra discapacidad? *pág. 24*
 - Para que sirve *pág. 25*
 - Validez *pág. 25*
 - Tarjeta de discapacidad *pág. 25*
- ❖ BLOQUE 2. BENEFICIOS DEL CERTIFICADO *pág. 26*
 - Parte 1. Beneficios del certificado para el propio poseedor de este. *pág. 26 – 40*
 - Parte 2 . Beneficios del certificado para los empresarios que contratan a trabajadores con discapacidad – *pág. 40*

Certificado de discapacidad

Objeto

Este trabajo tiene por objeto hacer poder llegar a cualquier usuario de una manera clara y sencilla información relacionado sobre la discapacidad, estando enfocada primordialmente hacia personas con tartamudez.

Contenido

El trabajo se estructura en 2 bloques:

- 1.) Orientado a explicar cómo obtener el certificado de discapacidad basándonos en las disposiciones legales más importantes
- 2.) Orientado a enumerar algunos de los beneficios a los que da derecho la posesión del certificado.

Metodología

Debido a que me parece de suma importancia que el usuario puede llegar a interpretar por sí solo las leyes que regulan la discapacidad el método a seguir es el siguiente.

- 1.) Copiare el texto integro de la ley artículo por artículo
- 2.) Explicare debajo en un lengua fácil de entender que significa ese artículo. Esta explicación estará precedida de la palabra : **Aclaración**

No olvidéis que “lo que diga la ley va a misa”, así que la mejor forma de conocer nuestros derechos es a través de las mismas leyes.

Datos de interés

- ❖ El certificado de discapacidad es un derecho que tienen las personas con discapacidad, y como derecho otorga una serie de beneficios a sus poseedores.
- ❖ El certificado no tiene ninguna obligación (excepto cumplir realmente los requisitos para obtenerlo), por lo que no os va a perjudicar en nada. Incluso cada poseedor está en su derecho de utilizarlo o no utilizarlo según el caso.

Vamos a poner un ejemplo para que se entienda mejor:

Si estás buscando trabajo en el ámbito privado, tienes la opción de comunicar a la empresa que posees el certificado o de no hacerlo.

Si estas buscando trabajo en el ámbito público (oposita), tienes la opción de presentarte por el turno libre o por el turno restringido para discapacidad. Repito es tu decisión.

Son las propias Comunidades Autónomas las que tienen la competencia en servicios sociales, por lo tanto serán estas mismas las encargadas de tramitar los certificados de discapacidad.

- ❖ El Estado solo será el competente en Ceuta y Melilla a través del I.N.S.E.R.S.O. (Instituto Nacional de Servicios Sociales)
- ❖ Si se desea consultar una ley por internet simplemente debe de copiarse su nombre en google, una buena página para la consulta de leyes es www.noticias.juridicas.com

Grados de discapacidad

Existen diversos grados de discapacidad los cuales nos otorgan distintos derechos y beneficios. El grado mínimo debe de ser del 33%, ya que por debajo de este no obtendremos ningún beneficio, por lo tanto existirán 2 tramos.

Uno que iría del 33 % al 64 % = seríamos poseedores de derechos y beneficios

Otro que estaría por encima de 65 % = mayores derechos y beneficios

Referencias legales

Son 3 las principales leyes que regulan el certificado de discapacidad.

Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre

Ley 51/2003 de 2 de Diciembre de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Vigente hasta el 01 de Enero de 2014). (*Contiene la prestaciones económicas y sus cuantías*)

Además pueden existir decretos autonómicas que regulen el procedimiento específico a seguir en cada Comunidad Autónoma.

Todas estas leyes se pueden encontrar fácilmente en internet.

Páginas web de interés

- ① Inserta (www.portalento.es)
- ① Fundación Addeco (www.fundacionaddeco.es)
- ① <http://www.discapnet.es>

Bloque 1. Regulación sobre el certificado de discapacidad y como se obtiene

Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad el cual ha sido modificado parcialmente por R.D. 1364/2012, de 27 de septiembre.

En primer lugar vamos a tratar de explicar el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tratándose de la norma básica y más importante válida para todo el estado español.

Norma básica quiere decir que es el mínimo que se tiene que respetar en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, las cuales podrán mejorar las condiciones pero nunca empeorarlas.

→ *Artículo 1 Objeto*

La presente norma tiene por objeto la regulación del reconocimiento de grado de minusvalía, el establecimiento de nuevos baremos aplicables, la determinación de los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y el procedimiento a seguir, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de minusvalía que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.

Aclaración

Es esta ley la que nos explica cual va a ser el procedimiento a seguir para que nos reconozcan la discapacidad, en que se van a basar, los requisitos que nos van a pedir y que entidades y personas serán las encargadas de certificar la discapacidad y el grado. Si obtenemos el certificado de discapacidad en nuestra Comunidad Autónoma, este nos servirá para cualquier otra Comunidad Autónoma, respetándose el mismo grado de valoración.

Ejemplo

En Barcelona nos certifican un 33 % de discapacidad, esta certificación nos valdría para cualquier otra Comunidad Autónoma y nos deben respetar ese 33 %.

→ *Artículo 2 Baremos*

Se aprueban los baremos que figuran como anexos I y II a este real decreto.

Aclaración

Al final de esta misma ley (la cual se puede consultar de forma muy fácil en internet), se encuentran baremos utilizados para la evaluación de las consecuencias de la enfermedad, Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

Es decir depende de lo enfermedad o discapacidad que se tenga y de cómo le afecte esta a la vida diaria se va a otorgar un determinado grado de discapacidad.

Nosotros vamos a enfocarnos en la disfemia o tartamudez, la cual está regulara en el capítulo 14.3 de este real decreto.

En la página 17 de nuestro trabajo recoge estos baremos

➔ *Artículo 3 Calificación de la minusvalía*

A los efectos previstos en este Real Decreto las situaciones de minusvalía se califican en grados según el alcance de las mismas.

Aclaración

Como ya hemos comentado existen diversos grados de discapacidad que dependerán de la dificultades que nos conlleve el convivir con este enfermedad/discapacidad.

Lo importante es saber que se necesita un mínimo del 33 % para obtener algún beneficio y que si se lleva al 65 % o superior, las ventajas serán mayores.

➔ *Artículo 4 Grado de minusvalía*

1. La calificación del grado de minusvalía responde a criterios técnicos unificados, fijados mediante los baremos descritos en el anexo I del presente Real Decreto, y serán objeto de valoración tanto las discapacidades que presente la persona, como, en su caso, los factores sociales complementarios relativos, entre otros, a su entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural, que dificulten su integración social.

Aclaración

El grado a porcentaje de minusvalía que nos otorguen depende de unos baremos contenidos al final de esta misma ley, es decir depende de lo que tengamos nos darán un porcentaje u otro.

Además de valorar la discapacidad en si también se tendrá en cuenta factores sociales, laborales, etc

Ejemplo

Si por mi tartamudez solo me correspondería el 25 % puede llegar hasta el 33 % al unirse otros factores como son la dificultad para obtener trabajo, la ansiedad que me causa la tartamudez, el haber tenido trastornos en la infancia, la dificultad que me casusa para relacionarme, etc.

2. A los efectos previstos en este Real Decreto, la calificación del grado de minusvalía que realicen los órganos técnicos competentes, a los que se refiere el artículo 8 de este Real Decreto, será independiente de las valoraciones técnicas efectuadas por otros organismos en el ejercicio de sus competencias públicas.

El grado de minusvalía se expresará en porcentaje.

Aclaración

A la hora de obtener el certificado de discapacidad, la valoración que importa es la que nos haga el equipo técnico encargado de valorar la discapacidad, no la que me hayan hecho otros profesionales, esto no quiere decir que otras valoraciones no me vayan a ayudar a obtener el certificado sino que no son suficientes por sí solas.

➔ *Artículo 5 Valoración*

1. La valoración de la discapacidad, expresada en porcentaje, se realizará mediante la aplicación de los baremos que se acompañan como anexo I, apartado A), del presente Real Decreto.

Aclaración

En nuestro trabajo nos remitimos a la 17 para encontrar esos baremos que se utilizaran para valorar la tartamudez

2. La valoración de los factores sociales complementarios se obtendrá a través de la aplicación del baremo contenido en el anexo I, apartado B), relativo, entre otros

factores, a entorno familiar, situación laboral y profesional, niveles educativos y culturales, así como a otras situaciones del entorno habitual de la persona con discapacidad.

Aclaración

Como ya hemos aclarado además de tener en cuenta la discapacidad que tenemos, el equipo de valoración también sumará otros factores complementarios que puedan afectar a llevar una vida normal.

3. Para la determinación del grado de minusvalía, el porcentaje obtenido en la valoración de la discapacidad se modificará, en su caso, con la adición de la puntuación obtenida en el baremo de factores sociales complementarios en la forma prevista en el párrafo siguiente y sin que ésta pueda sobrepasar los 15 puntos.

El porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el baremo de factores sociales complementarios no podrá ser inferior al 25 por 100.

Aclaración

Los factores complementarios pueden llegar a un máximo de 15 puntos y solo se aplicaran si por la discapacidad en si llegamos como mínimo al 25 %

Ejemplo

Si por mi tartamudez me darían solo el 25 % aplicando los baremos, pueden sumar hasta 15 % más debido a otros factores complementarios, pudiendo llegar así hasta el 33 % .

Si por mi tartamudez solo me dieran el 14 % no podría llegar al 33 % adicionando factores complementarios ya que necesitaría al menos que me hubieran dado solo por la tartamudez el 25 %.

4. La evaluación de aquellas situaciones específicas de minusvalía que se establecen en los artículos 148 y 186 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para tener derecho a un complemento por necesitar el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, así como en el artículo 25 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos para ser beneficiario del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transportes, se realizará de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Aclaración

Este artículo no nos parece importante para el tema que estamos tratando, la discapacidad de la tartamudez, por lo que solo vamos a nombrar que existen ayudas económicas para:

Las personas que estén afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 75 %y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Las personas que, por razón de su disminución, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos, y tengan que atender gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

5. A los efectos de garantizar la uniformidad en los criterios de aplicación de los baremos en todo el territorio del Estado, se creará una Comisión Estatal, integrada por representantes del Ministerio de Sanidad y Política Social y de los órganos correspondientes de las comunidades autónomas a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de valoración de situaciones de discapacidad y calificación de

su grado. También se integrará en esta comisión estatal un representante de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad.

Aclaración

Este tampoco es un artículo relevante para nuestro caso.

Debido a que las competencias en discapacidad están descentralizadas en las Comunidades Autónomas, es necesario la creación de un Órgano Estatal, que recoja a representantes del Estado y de cada una de las Comunidades Autónomas para poder trabajar en equipo y llegar acuerdos en común.

→ Artículo 6 Competencias: titularidad y ejercicio

1. *Es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales:*

a) *El reconocimiento de grado de minusvalía.*

b) *El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.*

c) *Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.*

Aclaración

Para que nos reconozcan el grado de discapacidad tenemos que dirigirnos al Órgano competente de cada Comunidad Autónoma o al IMSERSO si vivimos en Ceuta o Melilla.

Como el Inersero es para casos residuales la mayoría de las veces tendremos que acudir a la Dirección General de Políticas Sociales o a los centros bases dependiente de estas.

2. *Dichas competencias, así como la gestión de los expedientes de valoración y reconocimiento de grado de minusvalía, se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades que se establecen en este Real Decreto y sus normas de desarrollo.*

Aclaración

Este artículo tampoco nos dice nada interesante, ya que solo nos remite a la Ley 30/92 que es la ley primordial que deben de respetar todas las administraciones públicas.

Esta remisión quiere decir además de la obligación de cumplir todo lo que dice este decreto se debe de cumplir lo que dice la ley 30/92 siempre que no sea contrario a lo que digan las normas específicas de discapacidad.

→ Artículo 7 Competencia territorial

Serán competentes para ejercer las funciones señaladas en el artículo anterior los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de calificación del grado de discapacidad y minusvalía y las Direcciones Provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios

Sociales en Ceuta y Melilla, en cuyo ámbito territorial residen habitualmente los interesados.

Aclaración

Vuelve a repetir lo que ya hemos explicado.

Si vives en Ceuta y Melilla, debes de dirigirte a la Dirección Provincial del INSERSO

Si vives en el resto de España, debes de hacerlo a las Direcciones Provinciales de Políticas Sociales dependientes de la Consejería de Bienestar Social o a los centros bases de discapacidad.

Si el interesado residiese en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones corresponderá al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales a cuyo ámbito territorial pertenezca el último domicilio habitual que el interesado acredite haber tenido en España.

Aclaración

Si vives fuera de España y quieres sacarte el certificado debes de dirigirte a la Dirección Provincial de Políticas Sociales de la última Comunidad Autónoma donde residías antes de dejar España.

➔ *Artículo 8 Órganos técnicos competentes para la emisión de dictámenes técnico facultativos*

1. *Los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento de grado serán emitidos por los órganos técnicos competentes dependientes de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de calificación del grado de discapacidad y minusvalía y por los equipos de valoración y orientación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales en su ámbito competencial.*

De los anteriores órganos técnicos y equipos de valoración y orientación formarán parte, al menos, médico, psicólogo y trabajador social, conforme a criterios interdisciplinarios.

Aclaración

En los centros bases de discapacidad existen un equipo técnico que es quien va a valorarte y decir que grados de discapacidad tienes. Gracias a esta valoración podrás obtener o el correspondiente certificado que demuestra que eres una persona con discapacidad a todos efectos legales.

Al menos tendrá que evaluarte un médico, un psicólogo y un trabajador social.

En muchos casos el médico podrá ser el mismo que te corresponda por la Seguridad Social.

2. Serán funciones de los órganos técnicos competentes y de los equipos de valoración y orientación:

- a) Efectuar la valoración de las situaciones de minusvalía y la determinación de su grado, la revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico, así como también determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y las dificultades para utilizar transportes públicos colectivos.

Aclaración

Estos equipos de profesionales serán quienes hagan la valoración y determinen el grado y tipo de minusvalía que se posee. Además el certificado podrá ser definitivo o temporal, es decir si se cree que la discapacidad es crónica y no

tiene margen de mejora se nos dará un certificado con la palabra “definitivo” que nos servirá para toda nuestra vida. En cambio si se cree que la discapacidad puede ser algo pasajero el certificado será “temporal”

También se puede solicitar a instancia del interesado que se vuelva a revisar la discapacidad porque creemos que hemos empeorado o mejorado.

b) Determinar el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de minusvalía por agravación o mejoría.

Aclaración

Este equipo de profesionales podrá determinar un plazo para volver a revisarte para seguir la evolución de la discapacidad y comprobar si ha mejorado o empeorado, aunque lo normal es que no pueda realizarse esta revisión sin que hayan pasado al menos 2 años.

c) Aquellas otras funciones que, legal o reglamentariamente sean atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones y servicios.

Aclaración

También serán funciones de este equipo cualquiera que este regulada en leyes o reglamento, lo que deja muy abierta su capacidad de trabajo.

3. El régimen de funcionamiento de los órganos técnicos competentes de las Comunidades Autónomas y de los equipos de valoración y orientación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales será el establecido en el capítulo II del Título II de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación dependientes del IMSERSO, así como el procedimiento para la valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado serán desarrollados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Aclaración

Si se desea conocer más sobre estos equipos de profesionales que nos van a valorar se tiene que acudir a otras leyes:

Ley 30/1992 de 26 de noviembre

Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

4. La aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el [LE0000237889_20130101 artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#), de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la determinación de la necesidad de concurso de otra persona, se llevará a cabo por los órganos técnicos que determinen las comunidades autónomas y el IMSERSO en su ámbito competencial.

Aclaración

El mismo equipo de profesionales encargado de valorar el grado de discapacidad será el que aplicará los baremos contenidos en la ley de dependencia, para determinar si esa persona con discapacidad además es dependiente y necesita de ayuda de otras personas para desarrollar una vida normal.

Respecto a las personas valoradoras que apliquen el baremo, a los efectos previstos en el párrafo anterior, en relación a los conocimientos y formación básica a requerirles como cualificación profesional en dicha función, serán de aplicación los criterios adoptados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en cumplimiento de lo previsto en el [LE0000237889_20130101 artículo 28.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#).

Aclaración

Ese equipo de profesionales encargado de la valoración debe de cumplir unos requisitos determinado en formación y experiencia profesional. Es decir se supone que serán profesionales cualificados.

➔ *Artículo 9 Valoración y calificación de grado de minusvalía*

1. La valoración de las situaciones de minusvalía y la calificación de su grado se efectuará previo examen del interesado por los órganos técnicos competentes a que se refiere el artículo 8 del presente Real Decreto.

Aclaración

Lógicamente cualquier valoración que se nos haga se debe de basar en una entrevista y reconocimiento previo.

2. Dichos órganos técnicos podrán recabar de profesionales de otros organismos los informes médicos, psicológicos o sociales pertinentes para la formulación de sus dictámenes.

Aclaración

Este es un punto muy importante.

La decisión final del equipo de valoración puede no depender exclusivamente de su opinión, sino que pueden basarse también en la opinión de otros profesionales.

Por eso sería de gran ayuda que presentaras al equipo que te va a hacer la valoración la mayor cantidad de informes de otros profesionales que corroboren esa discapacidad y las limitaciones que te provoca en la vida diaria.

Emplea todo el tiempo que te sea necesario para conseguir la mayor cantidad de informes, ya que estos pueden decantar hacia un lado u otro la valoración final.

Ejemplo

Si quieres aumentar exponencialmente las posibilidades de que te concedan el certificado de discapacidad podrías reunir los siguientes informes:

Informe de tu médico de cabecera calificando la discapacidad (en este casi disfemia)

Informe de logopeda. Este es un requisito imprescindible, ya que es necesario que antes de certificar la discapacidad hayas agotado vías terapéuticas para poner fin al problema. En caso de que no hayas visitado a ninguno, siempre podrás acudir de forma gratuita al de la Seguridad Social para realizar el pertinente tratamiento.

Informe de psicólogo. Este informe podría ayudar mucho al equipo de valoración a decantarse por conceder el certificado, ya que demostraría que existen otros factores asociados a la tartamudez, como son la ansiedad, miedo, nerviosismo, paralización antes ciertas situaciones sociales, exclusión social y laboral, etc.

Informe de psiquiatra. Solo en el caso de que se pudiera conseguir, por haber tomado medicación ansiolítica o antidepresiva enfocada a tratar la tartamudez. Otros informes que nos puedan ayudar

3. El órgano técnico competente emitirá dictamen propuesta que deberá contener necesariamente el diagnóstico, tipo y grado de la minusvalía y, en su caso, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

Aclaración

Una vez que el equipo te haya valorado resolverá emitiendo un dictamen diciendo el trastorno que posees, si este es físico, psíquico o sensorial y el grado de limitación (recuerda que si el grado no llega el 33 % de nada te servirá).

Este dictamen se encuentra en la última página de tu certificado de discapacidad.

4. Cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen, el órgano técnico competente podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados.

En casos excepcionales, debido al desconocimiento de un caso concreto por parte de el equipo de valoración. Su dictamen podrá estar basado únicamente en la opinión de otros profesionales que conozcan mejor el caso.

→ Artículo 10 Resolución

1. Los responsables del órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las competencias en materia de valoración de situaciones de minusvalía y calificación de su grado o los Directores provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en el ámbito territorial de su competencia, deberán dictar resolución expresa sobre el reconocimiento de grado, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

Aclaración

Una vez que el equipo haya hecho su dictamen te deben de entregar un documento firmado por el máximo responsable en la materia (Por ejemplo el Jefe de Servicios Sociales de la Dirección General de Políticas Sociales), en el que se certifica que eres poseedor del certificado de discapacidad y beneficiario de todos los derechos que este te otorga.

2. El reconocimiento de grado de minusvalía se entenderá producido desde la fecha de solicitud.

Aclaración

Una vez que te hayan concedido el certificado de discapacidad pasará a tener plenos efectos legales no desde el día que te concedan sino desde el día en que fuiste al registro oportuno a presentar la solicitud.

Este dato es importante, ya que si han tardado 9 meses en concedértelo desde el día que lo solicitaste, todos los derechos y beneficios que posee el certificado se deben retrotraer 9 meses y aplicar con efecto del día en que presentaste la solicitud.

3. En la resolución deberá figurar necesariamente la fecha en que puede tener lugar la revisión, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta norma.

En el caso de que el dictamen sea favorable y se te conceda el certificado de forma temporal, el propio certificado de discapacidad contendrá la fecha en que se puede volver a revisar la discapacidad para comprobar si las condiciones han cambiado desde el día que te lo dieron, por mejora o empeoramiento del problema.

→ Artículo 11 Revisión de grado de minusvalía

1. El grado de minusvalía será objeto de revisión siempre que se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, debiendo fijarse el plazo en que debe efectuarse dicha revisión.

Aclaración

En el caso de que se piense que puede haber una mejoría de la discapacidad por la cual se otorgó el certificado, este contendrá la fecha en la que se realizará la revisión.

2. En todos los demás casos, no se podrá instar la revisión del grado por agravamiento o mejoría, hasta que, al menos, haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha en que se dictó resolución, excepto en los casos en que se acredite suficientemente error de diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado, en que no será preciso agotar el plazo mínimo.

Aclaración

Este artículo hay que tenerlo muy cuenta, ya que en el caso de que solicitemos el certificado pero no lleguemos al 33 % no podremos volver a pedir una revisión hasta transcurrido 2 años, por lo que solo hay que iniciar el trámite de solicitud del certificado una vez tengamos todos los informes de profesionales que nos puedan ayudar o sepamos que vamos a obtenerlos antes de nuestra cita con el equipo de valoración que nos va a evaluar.

De igual modo se aplica a la Administración, es decir si nos conceden el certificado de discapacidad no podrán volver a revisarnos hasta pasados 2 años, a menos que se de el caso anterior, en el que el propio certificado especifica una fecha de revisión anterior a esos 2 años por existir altas probabilidades de mejora.

El plazo de 2 años no se tendrá que agotar cuando podamos demostrar que hubo un error claro de diagnóstico y se de un cambio radical en las condiciones de la discapacidad.

3. Los Directores provinciales del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en el ámbito territorial de su competencia y dentro del plazo máximo previsto, deberán dictar resolución expresa en todos los procedimientos incoados para revisar el grado de minusvalía previamente reconocido.

Aclaración

Si estando ya en posesión del certificado de discapacidad solicitamos una revisión dentro de los plazos porque consideramos que el grado que se nos otorgo es inferior al que pensamos que nosotros tenemos, es obligación de la Administración el contestarnos expresamente mediante un documento que explique si se he tenido en cuenta nuestra petición o no y los motivos.

→ *Artículo 12 Reclamaciones previas*

Contra las resoluciones definitivas que sobre reconocimiento de grado de minusvalía se dicten por los organismos competentes, los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el [artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral](#), aprobado por el [Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril](#).

Aclaración

Si no se está de acuerdo con el grado concedido, el ciudadano está en su derecho de presentar una reclamación en la propia administración de forma gratuita, siempre que se haga dentro de los plazos establecidos.

Si una vez interpuesta la reclamación y obteniendo respuesta negativa seguimos en desacuerdo se puede optar por puede optar por presentar un recurso ante la Justicia denunciando a la Administración. El problema de esta vía es que no es gratuita.

DISPOSICIONES ADICIONALES

→ Disposición adicional primera Reconocimiento del tipo de minusvalía

1. A instancia de la persona interesada o de quien ostente su representación, se certificará por el organismo competente el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, conforme a la información que conste en el expediente, a los efectos que requiera la acreditación para la que se solicita.

2. El organismo competente emitirá el certificado a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud.

3. El organismo competente atenderá la solicitud a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo de 15 días naturales desde su presentación, con la emisión por escrito de la correspondiente ampliación de reconocimiento.

Aclaración

Si por algún motivo se necesita que la Administración certifique la discapacidad de alguno otra forma diferente al certificado de discapacidad tendrá la obligación de hacerlo dentro del plazo de 15 días naturales (incluyendo también sábados, domingos y festivos) desde que se lo solicitamos.

Ejemplo

Si te vas a presentar a una oposición, es muy habitual que se te pida de presentes un certificado que demuestre que estas capacitado para realizar las funciones del puesto al que optas. Para obtenerlo tendrás que ir al mismo lugar donde te dieron el certificado (Centro Base) y solicitarlo, debiendo entregártelo como máximo en 15 días desde que lo solicitaste. Mientras se está tramitando el certificado también puedes pedir un comprobante de que lo has solicitado y estas esperando respuesta.

No os preocupéis por este certificado si vuestro objetivo es optar al trabajo público, porque por tartamudez en casi ningún puesto te van a excluir por no tener las capacidades necesarias. Este gran logro se debe los esfuerzos de la Fundación Española de la Tartamudez, ya que hasta no hace muchos años, la tartamudez era causa de exclusión del trabajo público.

→ Disposición Transitoria Única

Exención de nuevo reconocimiento para los declarados minusválidos en un grado igual o superior al 33 por 100.

Quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, hubieran sido declarados minusválidos en un grado igual o superior al 33 por 100 con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, y disposiciones de desarrollo, incluidos los supuestos de reconocimiento de grado por homologación de las situaciones de invalidez declarados por la Seguridad Social, no precisarán de un nuevo reconocimiento. Ello sin perjuicio de las posibles revisiones que, de oficio o a instancia de parte, sea procedente realizar posteriormente.

Aclaración

Las personas que antes de que publicara este Real Decreto, es decir que antes de 1999 ya fueran poseedores del certificado de discapacidad no tendrán que volver a solicitarlo al convalidarse automáticamente.

Estos son los requisitos que tendrá que cumplir una persona con tartamudez para que esta pueda ser valorada como una discapacidad.

- ❖ *Trastornos de la fluidez: disfemia/tartamudez. (desarrolladla en el punto 3.2 del capítulo 14 del RD 1971/1999)*

Para considerar que un sujeto padece este trastorno, deberán coexistir tres aspectos junto a la falta de fluidez:

1. *tensión muscular excesiva durante el habla y ritmo respiratorio inadecuado.*
2. *ansiedad ante ciertas situaciones de comunicación social*
3. *expectativa negativa del sujeto tartamudo ante su habilidad en la dicción.*

Se suman pues, factores fisiológicos, psicológicos y situacionales.

Por tanto, para valorar la tartamudez será preciso atender a varios niveles: fluidez, tensión muscular y actitud ante la comunicación.

No deberá abordarse la valoración de la discapacidad asociada a la tartamudez antes de los 14 años.

Previamente a la valoración deberán haberse agotado todas las medidas terapéuticas.

Dado que la conciencia del trastorno y la valoración negativa de la dicción pueden tener una repercusión negativa (diagnosogenia), deberá consultarse al especialista la posible repercusión negativa de la valoración del trastorno como una discapacidad.

Si la tartamudez forma parte de enfermedades neurológicas que cursan con disartria o afasia, limitación intelectual o trastorno del desarrollo del lenguaje, la valoración se hará siguiendo los criterios de estos apartados.

Aclaración

No solo el hecho de falta de fluidez en el habla va a ser considerado discapacidad, pues además deben de cumplirse otros requisitos.

Falta de fluidez oral.

Tensión muscular excesiva, como pueden ser movimientos anormales de la mandíbula o el cuerpo a la hora de hablar.

Respiración anómala.

Ansiedad o nerviosismo en situación de habla.

Que no existan altas probabilidades de eliminación de la tartamudez, por ejemplo con una operación al ser una tartamudez exclusivamente derivada de un problema físico.

Nunca se podrá solicitar antes de los 14 años y tampoco si no hemos intentado solucionarla de alguna forma y no lo hemos conseguido, es decir debemos de haber acudido antes a logopedas. Por esto son tan importante los informes de profesionales para verificar que la tartamudez es irreversible.

Grados de discapacidad

La valoración de la disfemia/tartamudez, se hará siguiendo los criterios descritos en la tabla V (habla - articulación). En el caso de tartamudez muy grave, se asignaría una discapacidad de grado II b (24-35%) de Discapacidad para la C.V:

Tabla V Grados de discapacidad secundarios a trastornos del habla-articulación

- *Grado I o mínima limitación:*

Discapacidad para la comunicación verbal de 0 a 11%

- Puede ejecutar la mayoría de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y

facilidad, aunque le pueda significar cierto esfuerzo o pueda tener dificultades para producir algunas unidades fonéticas o mantener una velocidad eficaz. En ocasiones el oyente puede precisar que el paciente repita.

Aclaración

Por tartamudez muy leve que apenas le impida tener un hablar normal como máximo vas a obtener un grado del 11%

- *Grado II A o limitación moderada:*

Discapacidad para la comunicación verbal de 12 a 23%

- Puede ejecutar muchos de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad aunque el habla es casi continuamente débil, imprecisa, lenta o interrumpida de tal manera que se hace difícil la inteligibilidad en los ambientes ruidosos comunes en la vida normal (estaciones, restaurantes, trenes, vehículos, etc.). Le entienden propios y extraños en ambientes normales (conversaciones en grupos no numerosos, conversaciones reposadas y en entornos sin ruido excesivo).

Aclaración

Por una tartamudez leve – media como mucho vas a obtener un 23 %

- *Grado II B o limitación severa:*

Discapacidad para la comunicación verbal de 24 a 35% (es la máxima a aplicar por tartamudez)

- Puede ejecutar algunos de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad aunque tienen considerables dificultades para hacerse entender en ambientes ruidosos, se cansa rápidamente y apenas puede mantener una articulación fluida, audible e inteligible breves períodos de tiempo. Puede conversar con personas conocidas pero los extraños le entienden con dificultad incluso en ambientes normales.

Aclaración

Por una tartamudez fuerte - muy fuerte puedes llegar a obtener incluso el 35 %. Este va a ser el máximo que se podrá otorgar por tartamudez.

- *Grado III A o limitación grave: (esta nunca se podrá aplicar por tartamudez)*

Discapacidad para la comunicación verbal de 36 a 47%

- Puede ejecutar pocos de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad. Sólo puede emitir palabras aisladas o frases cortas o la intensidad es tan débil que apenas le oye un oyente cercano o la articulación es tan imprecisa que solamente se le entienden expresiones ligadas al contexto.

Aclaración

Para obtener este grado el afectado a penas debe de poder hablar, debiéndose sumar algún otro problema que la propia tartamudez.

- *Grado III B o limitación muy grave: (esta nunca se podrá aplicar por tartamudez)*

Discapacidad para la comunicación verbal de 48 a 59%

- no puede ejecutar ninguno de los actos articulatorios necesarios para la comunicación oral de cada día con la suficiente intensidad, claridad, velocidad y facilidad.

Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Artículo 1. Consideración de personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Aclaración

Para ser considerada persona con discapacidad tienes que ser poseedor del certificado de discapacidad con un grado igual o superior al 33 %. Si tu grado es inferior no serás considerada persona con discapacidad.

2. Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.*
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

Aclaración

Sera considerada directamente persona con discapacidad, aquellas que estén cobrando una pensión por incapacidad permanente grave (a pesar de esto si se quiere el certificado se debe de tramitar):

- Incapacidad permanente total: aquella que de manera definitiva no le permitirá realizar nunca más el trabajo que estaba desempeñando
- Incapacidad permanente absoluta: no puede desempeñar ningún trabajo
- Gran invalidez: además de lo anterior necesita de ayuda de una tercera persona para realizar labores básicas de la vida

Como obtener el certificado de discapacidad y para que te puede servir

Una vez explicadas las principales leyes sobre discapacidad vamos a presentar un resumen de información relevante encontrada en diversas páginas web relacionadas con la discapacidad. Algunos datos se han extraído de páginas no oficiales pudiendo contener alguna variación o dato no verídico, ya que como explicamos anteriormente, lo único que tiene una base legal y fiable al 100 % son las propias leyes, aun así hemos intentado contrastar la información lo máximo posible con datos oficiales.

¿Qué es el certificado de discapacidad?

Cuando una persona tiene alguna limitación sensorial, psíquica, mental o física, así como plurideficiencias (es decir, que tiene varias de estas discapacidades), existe la posibilidad de solicitar un Certificado de Discapacidad y para ello lo más conveniente es acudir a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento, Dirección General de Bienestar Social o Servicios Sociales de su comunidad autónoma o al centro base de discapacidad donde un trabajador social le informará sobre los pasos que debe seguir.

Este certificado puede serle útil a la hora de acceder a viviendas, al comprar un vehículo, buscar trabajo o incluso para estudiar, y acceder a becas o subvenciones creadas para personas con discapacidad.

El Certificado de Discapacidad es un documento oficial, expedido por la Administración Pública, mediante el cual se acredita la condición (temporal o definitiva) de la discapacidad. Es el resultado de una valoración multiprofesional (médica, psicológica y trabajado social).

Este certificado no es nada más que un reconocimiento legal de que la persona tiene una discapacidad, unas dificultades para desarrollar algunas actividades de la vida cotidiana que las otras personas no tienen. Muchas veces, la deficiencia causante de la discapacidad se detecta en el sistema sanitario, pero no siempre se informa a la persona afectada respecto a las posibilidades de tramitar este certificado.

En algunos casos, este certificado puede suscitar miedo a la propia persona y a los familiares. Dichos miedos surgen, entre otros factores, por la creencia de considerarlo una etiqueta social que desvaloriza y estigmatiza a la persona, pero este certificado se ha de considerar como un mero instrumento que podemos utilizar (si lo deseamos) para satisfacer las necesidades personales y sociales que cada uno presenta.

El Certificado de Discapacidad no tiene nada que ver con un incapacitación ni con la invalidez de la Seguridad Social:

Incapacitación: Dictaminada por un juez, conforme la persona tiene una incapacidad para trabajar, y puede ser total, parcial, definitiva o provisional.

Invalidez: Dictaminada por la Seguridad Social, conforme la persona tiene una invalidez para trabajar y tiene derecho a cobrar una prestación.

Certificado de Discapacidad: Dictaminado por el Departamento de Asuntos Sociales de cada Comunidad Autónoma, conforme la persona tiene una disminución para desarrollar cualquier actividad de la vida diaria. No garantiza una pensión y permite trabajar.

¿Dónde hemos de dirigirnos para solicitar el Certificado?

La solicitud, junto con la documentación, se presentará en los centros de Servicios Sociales Municipales, o en las Direcciones Generales de Servicios Sociales (variará el nombre según la comunidad autónoma).

También se puede solicitar a nuestro médico de la Seguridad Social, quien revisará los informes pertinentes, y decidirá si el paciente tiene los requisitos necesarios para poder obtener el certificado.

Documentación a presentar:

1. Solicitud oficial cumplimentada y firmada.
2. Fotocopia y original del DNI de la personas solicitante y/o su representante legal, (en su defecto fotocopia del Libro de Familia).
3. Fotocopia y originales de informes médicos, psicológicos y sociales que se tengan.
4. En caso que el interesado tenga reconocida la invalidez, reconocido por la Seguridad Social, ha de adjuntar fotocopia de la Resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades.

¿Quiénes certifican nuestra discapacidad?:

El proceso de valoración de la discapacidad se inicia con la evaluación de los informes aportados por el solicitante: Médicos, psicológicos, sociales, etc. Además, cada profesional del equipo de Valoración y Orientación (EVO), realiza una entrevista con la persona con discapacidad y con su familia.

Así mismo, en función del tipo de situación, se suelen aplicar determinadas pruebas u ocasionalmente recabar informes de determinadas especialidades clínicas, todo ello con la finalidad de poder obtener una visión más global y real posible de la persona y su entorno.

Con los informes obtenidos y los resultados de las pruebas realizadas, los distintos profesionales del EVO (médico, psicólogo y trabajador social), dictaminan conjuntamente el grado de discapacidad y emiten el informe correspondiente, notificando al solicitante el resultado de la valoración.

En caso de alcanzar el 33% o más de discapacidad, se certifica el reconocimiento de la condición de discapacidad, especificando el grado, fecha en que surge efecto, validez y tipo de discapacidad. En aquellas situaciones en que no se alcanza el 33% se notifica que no ha alcanzado la condición de discapacidad al no llegar al grado mínimo estipulado en la legislación.

¿Para qué sirve el Certificado de Discapacidad?

El Certificado de Discapacidad da derecho a la persona titular del mismo o a sus familiares a determinados beneficios sociales y económicos.

Validez del certificado de discapacidad.

Pregunta:

¿El certificado de grado de discapacidad obtenido en una comunidad autónoma que era mi lugar de residencia, es convalidable en otra que ahora es mi lugar de residencia habitual?

Respuesta:

La convalidación o nueva evaluación de los certificados relativos al grado de discapacidad emitidos por la Administración de una comunidad autónoma tienen validez en todo el territorio nacional.

¿Qué es la Tarjeta de la discapacidad?

La tarjeta de la discapacidad es un documento público, personal e intransferible, que acredita el reconocimiento del grado de discapacidad de su titular y sirve de documento sustitutivo de la resolución por la que se reconoce dicho grado, aunque ambos documentos son complementarios y deben conservarse ambos. Debe ser presentada junto al Documento Nacional de Identidad, no lleva foto y sólo se da en caso de grado definitivo. Por ello, tiene validez permanente.

Este documento puede ser emitido a solicitud de las personas ya valoradas y que tengan reconocido un grado de discapacidad permanente, o de oficio por parte del centro base en el momento en el que acredite el grado de discapacidad permanente superior al 33 por ciento.

Este carnet o tarjeta aun no está disponible en todas las comunidades autónomas.

Pasos a seguir

1. Presentar la solicitud lo antes posible en la DG de Servicios Sociales o Bienestar Social, donde nos darán una cita para la evaluación.
2. Mientras esperábamos a que llegue la fecha de la cita recopilamos todos los informes posibles: médico cabecera, logopedas, psicólogos etc.
3. Acudir a la cita en el Centro Base para la evaluación, con todos los informes posibles.

Bloque 2. Beneficios del certificado

Parte 1. Beneficios del certificado para el propio poseedor

de este.

Existen diversos tipos de beneficios, desde económicos a sociales (pueden variar en cada comunidad autónoma):

➤ Ayudas y Prestaciones Económicas

- ➔ Prestación por hijo a cargo: Consiste en una compensación económica, en sus modalidades de contributiva y no contributiva, para cada hijo menor de 18 años o mayor con discapacidad de grado superior o igual al 65%.
Se considera "hijo o menor acogido a cargo" a aquél que conviva y dependa económicamente del beneficiario.

Por ser trabajador y padre de un hijo menor de 18 años, independientemente de si es discapacitado o no se tiene derecho a una compensación de la Seguridad Social siempre que no los ingresos del beneficiario no lleguen a un límite establecido por ley.

Cuando el hijo sea mayor de 18 años se exige que el grado de discapacidad sea igual a mayor a 65 %.

En el caso de que el hijo además sea discapacitado no se exigirán ningún límite de ingresos y además la cuantía de la compensación económica aumentará considerablemente. Estas son las diferentes escalas existentes para hijos con discapacidad. (*Datos obtenidos de la página oficial del Ministerio de Empleo*)

▶ Hijos o menores acogidos menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%

1000,00 euros anuales por hijo (250,00 euros trimestrales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

▶ Hijos mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65%

4.378,80 euros anuales por hijo (364,90 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

▶ Hijos mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 75%

Serán los hijos con 18 o más años afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos:

6.568,80 euros anuales por hijo (547,40 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

→ Prestaciones no contributivas a la Seguridad Social (son aquellas que no necesitas haber estado cotizando) :

Pensión de invalidez: Asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva. Se tiene que cumplir los siguientes requisitos

✓ Ser mayor de 18 años y menor de 65.

No significa que si eres mayor de 65 no puedas recibirla, sino que simplemente cambiará su nombre y será una pensión de jubilación corriente.

✓ Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, dos de los cuales deben de ser inmediatamente anteriores a los de la fecha de solicitud de la pensión.

Es decir, aunque no tienes que haber nacido en España, si es obligatorio el residir aquí legalmente los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud y en total como mínimo 5 años.

✓ Tener una minusvalía o enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65%

Aunque para ser considerada persona con discapacidad se pida el 33 % para recibir la pensión necesitas mínimo un 65 %

✓ Quienes tengan reconocido una pensión de invalidez no contributiva y puedan acreditar un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 75%, si necesitan la ayuda de otra persona, se les podrá incrementar la pensión en un 50%.

Si la discapacidad es muy importante y se dan los requisitos de tener certificación del grado de discapacidad de al menos el 75 % junto que la persona discapacidad sea dependiente y no se valga por si misma, el importe de la pensión se podrá aumentar 1/2.

✓ Carecer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos.

Además la unidad familiar en la que reside la persona con discapacidad tiene que ganar poco dinero.

- ➔ Abono social de Telefónica. Consiste en una bonificación del 70% en la cuota de alta inicial y el 95% en la cuota de abono mensual de la línea telefónica para aquellas personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- ➔ Ayuda económica básica
 - ☺ Si estas recibiendo una ayuda económica tramitada por los Servicios Sociales, la cuantía de esta podrá ser aumentada

➤ Educación:

Soporte a la integración de estudiantes universitarios.

Las Universidades deben tener un departamento específico encargado de ayudar a las personas con discapacidad matriculada en esa Universidad.

Reserva de cómo mínimo un 3% de plazas para estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La Universidad de Educación a Distancia (UNED) y algunas otras universidades como la universidad Autónoma de Bellaterra (UAB), eximen del pago de las tasas académicas. El resto suele tener descuento, por lo que sería conveniente preguntar siempre antes de rellenar la matrícula.

Existencia de becas públicas

➤ Vivienda:

Ayuda para la adquisición de viviendas: Posibilidad de acceder a viviendas de promoción pública o privada (VPO) por el cupo de discapacitados además de otros tipo de ayuda.

Además según la Ley 51/2003 de 2 de diciembre de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en el Disposición Adicional Tercera, dice que a solicitud de propietarios discapacitados o personas mayores de 60

años, la comunidades de propietarias debe de realizar la obras de accesibilidad necesarias a los elementos comunes siempre que el importe de la obra no sea superior a 3 mensualidades ordinarias de los gastos comunes.

Subvenciones para la rehabilitación de la red de acceso de los edificios.

Subvenciones para la adecuación de la vivienda de personas con discapacidad.

➤ Transporte:

Puede variar según cada Ayuntamiento, lo mejor es ponerse en contacto con tu ayuntamiento y que te expliques si tienes o no derecho y que requisitos necesitas.

Exención en el impuesto de matriculación: Informarse en el ayuntamiento de residencia.

Exención del impuesto de vehículos de tracción mecánica (rodaje): Informarse en el ayuntamiento de residencia.

Rebajas en la adquisición de vehículos: Informarse en concesionarios sobre posibles descuentos en las distintas marcas para personas con discapacidad.

Tarjeta que permite viajar gratis o a precios reducidos en los trasportes públicos: Informarse en la localidad de residencia. (Por ejemplo en Tenerife se exige tener un grado mínimo de un 65 % mínimo) .

Tarjeta Dorada de RENFE: Reducciones en el importe del billete de trenes regionales, cercanías, largo recorrido o AVE para aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

➤ Empleo

Existen muchas organismos, asociaciones o fundaciones que se encargan de buscarte empleos reservados para personas con discapacidad.

Al inscribirte en estas entrars en una bolsa de trabajo reservada.

Entre las más importantes están:

- ① Inserta (www.portalento.es)
- ① Fundación Addeco (www.fundacionaddeco.es)
- ① Existen muchas otras de las cuales te informaran una vez tengas el certificado de discapacidad.

Ayudas a las empresas por la contratación de trabajadores con discapacidad por cuenta ajena (ayudas a tanto alzado; bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social; adaptación de puestos de trabajo).

Es decir si cualquier empresa contrata a una persona con discapacidad va a pagar menos por ella.

Subvenciones a fondo perdido para la constitución como autónomo o trabajador por cuenta propia y reducción en la cuota de la Seguridad Social.

En este caso no hay una empresa que contrata a un trabajador discapacitado, si es el propio trabajador el que tiene su propio negocio o quiere abrir un nuevo negocio. Vemos que los beneficios son tanto para la empresa que contrata a un

trabajador discapacitado, como para el propio discapacitado si este es el dueño de un negocio

Jubilación anticipada, tanto para trabajadores por cuenta ajena como para autónomos, con discapacidad igual o superior al 65%, sin que suponga una reducción de la pensión.

Cupo de reserva no inferior al 7% para personas con discapacidad, en el conjunto de las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso al Empleo Público en la Administración General del Estado y exención del pago de las tasas para participar en dichas pruebas. Cupos de reserva en porcentaje variable en las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

En todas las oposiciones para ser empleado público de la totalidad de plazas que se convoque, al menos debe de reservarse un 7 % para personas con discapacidad (*anteriormente era un 5 % pero fue modificado al 7 % por el EBEP*).

Esto es una gran ventaja para todo opositor ya que en principio competiría solo contra el resto de personas que se presenten por el turno restringido a discapacidad.

Que quede claro que presentarte por ese turno nunca te va a perjudicar, ya que en realidad sigues compitiendo también por la totalidad de plazas del turno libre. Para que no haya duda voy a explicarlo con un ejemplo.

Imaginad que se ofertan 100 plazas para trabajar en Justicia, debiéndose de reservar 7 como mínimo para el turno de discapacidad. Tú eliges presentarte por este turno, pero quedas en el puesto número 8 entre las personas con discapacidad y te quedas sin plaza, pero a su vez has quedado en el puesto número 99 del total de personas que se han presentado tanto por el turno libre como restringido. Solo queda felicitarte porque ya eres funcionario.

Eso sí a la hora de presentar la solicitud para participar en la oposición, deberás también presentar el certificado de discapacidad y un certificado de capacidad funcional que certifique que tienes la capacidad de desarrollar las funciones del puesto (en el caso de tartamudez casi siempre te lo suelen aceptar), que debes pedir en el mismo centro base que te concedió el certificado. Lo anterior deberá cumplirse en todas y cada una de las oposiciones a las que te presentes.

Otra ventaja en el ámbito de las oposiciones es que puedes pedir las adaptaciones necesarias para realizar el exámen. Por ejemplo si tu discapacidad es la tartamudez puedes solicitar que en caso de que se tenga que leer el exámen ante el tribunal se te aumente el tiempo.

Obligación legal de reserva para personas con discapacidad del 2 % de la plantilla para empresas de 50 o más trabajadores.

Las grandes empresa tienen que contratar un 2 % de su plantilla a personal con discapacidad.

Derecho a una reducción de la jornada de trabajo o a la excedencia, por cuidado de familiar con discapacidad a tu cargo.

Permiso de maternidad-paternidad de 18 semanas ininterrumpidas en los supuestos de nacimiento o de adopción y acogimiento de menores con discapacidad, aunque sean mayores de 6 años.

➤ **Justicia gratuita**

Las personas con discapacidad podrán ser beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita cuando sus recursos e ingresos no excedan del cuádruple del salario mínimo interprofesional.

Al hablar de ingresos y recursos no se trata solo del sueldo o pensión que se percibe, sino del patrimonio completo de la persona con discapacidad, es decir, si tienen viviendas, locales, garajes, cuenta corriente, depósitos o cualquier otro bien patrimonial y mobiliario.

El contenido concreto de la asistencia gratuita se manifiesta en los siguientes derechos:

Asesoramiento y orientación que se precise antes de un proceso judicial.

La asistencia de letrado al detenido o preso.

La defensa y representación por abogado y procurador en los procedimientos judiciales en que sea parte una persona con discapacidad.

La exención de los depósitos que fueran obligatorios en la interposición de recursos, obtención de copias, testimonios, etc.

Inserción de anuncios o edictos que fueran obligatorios en un procedimiento.

Así como la reducción en derechos arancelarios en los registros y notarios que tuvieran relación directa con el proceso.

La solicitud se realizara ante las sedes de los Juzgados y Tribunales de residencia de la persona con discapacidad o donde se deban vayan producir las actuaciones judiciales. Es preciso presentarse personalmente con el documento acreditativo de identidad y en esa sede solicitarán, en su momento, a la persona interesada la documentación acreditativa que sea precisa para la tramitación: calificación del grado de discapacidad, declaraciones de la renta, etc.

Una vez realizada la solicitud ante la instancia judicial, el plazo para iniciar o continuar cualquier actuación judicial se suspende y se vuelve a reanudar cuando se haya designado los profesionales adecuados por los colegios profesionales correspondientes.

➤ **Plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida**

El artículo 16 del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, establece que se reservarán plazas de aparcamiento para las personas con movilidad reducida que garantice el acceso a los principales centros de actividad de la ciudad, independientemente de las existentes por residencia o lugar de trabajo.

Las comunidades autónomas han aprobado normas que establecen la reserva de estas plazas de aparcamiento en función del número de plazas de aparcamiento de la zona y de su proximidad a edificios públicos. Asimismo, los ayuntamientos suelen disponer de ordenanzas que regulan el derecho a la reserva de una plaza de aparcamiento próxima al domicilio de la persona con discapacidad.

➤ Otros:

Descuentos en programas de balnearios, viajes, turismo y ocio en general (gestionados por el IMSERSO)

Descuentos o gratuidad en piscinas municipales o centros deportivos (información en su ayuntamiento)

Ayudas para compañías aseguradoras (Mapfre, Isfas,...).

Deducciones en temas legales (procesos de separación, solicitud de pensiones alimenticias,...).

➤ Aspecto legales

El certificado de discapacidad es un documento válido para utilizarlo en la resolución o proceso de temas legales como:

Separación Matrimonial

Reclamación de pensión alimenticia

Pensiones de invalidez del INSS

Reclamación legal de Incapacidad y Representación legal.

Reclamación a compañías de seguro de derechos o beneficios tales como: cancelación de hipotecas, ayudas de accidente de trabajo o invalidez.

➤ Vacaciones para mayores

Una persona con un grado de minusvalía como mínimo de 45 %, podrá acompañar a sus padres en una viaje programado del IMSERSO, incluso aunque tenga menos de 60 años.

➤ Servicio de mensajería MRW

Ventajas a la hora de usar este servicio de mensajería.

La siguiente información ha sido extraída de la propia página web de MRW (www.mrw.es):

Para personas con alguna discapacidad, españolas o residentes en España. Un envío urgente al mes de un único bulto.

Precio: 2 euros (IVA incluido) + 1 € adicional para causa benéfica.

¿A quién va dirigido?

Exclusivo para personas con alguna discapacidad y que así lo acrediten.
La persona discapacitada únicamente puede ser remitente del envío.

Destinos

Andorra, España, Gibraltar y Portugal.

Peso máximo y excesos

Hasta 5 kilos en Andorra, España peninsular, Gibraltar y Portugal.

Hasta 2 kilos en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

En todos los destinos la suma del alto, largo y ancho del paquete no puede exceder de 1 metro.

En el caso de que el envío sobrepase estos límites, se abonará una tarifa de 5,54 € + IVA por cada fracción de 5 ó 2 kg siguientes, o cada fracción de 50 cm, hasta alcanzar el máximo de peso y medidas (40 kg y 250 cm).

Frecuencia

1 envío al mes, para permitir que el máximo número de personas pueda beneficiarse de los envíos MRW Solidario (No acumulable con otros envíos MRW Solidario).

Precio

El precio del envío MRW Solidario será 2 € (IVA incluido) que abonará siempre el remitente del envío.

Se solicitará además la aportación de 1 € Solidario que se destinará a proyectos solidarios locales canalizados a través de la Fundación MRW.

➤ Sanidad

En el caso de las personas con discapacidad no pagarán nada en la adquisición de medicamentos, en los supuestos recogidos en la normativa específica. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha explicado que la excepción de pago se limita a "aquellos discapacitados reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que reciben una pensión".

Como este es un caso que no ha quedado muy claro que requisitos debe cumplir una persona con discapacidad para estar exenta del copago, lo mejor es que preguntes en algún sitio especializado en el tema.

En internet encontré 2 números en los cuales deberían de informarte al respecto.

Teléfono gratuito: 900662000.

Teléfono de consulta especializado 900101081 de lunes a viernes de 9 a 13:30 horas y de 17 a 20 horas.

➤ Ventajas fiscales

➔ Deducciones y reducciones en la declaración de la renta (IRPF).

- ☺ Reducciones aplicables a los trabajadores con discapacidad sobre los rendimientos de trabajo.
- ☺ Reducción de la base imponible general en el mínimo personal para una persona con discapacidad.
- ☺ Reducción en la base imponible en los mínimos familiares.
- ☺ Reducciones en las aportaciones a planes de pensiones y mutualidades a favor de la persona con discapacidad.

- ☺ Reducciones en las aportaciones a patrimonios protegidos a favor de persona con discapacidad.
- ☺ Deducciones y reducciones en los impuestos de sucesiones y donaciones.
- ☺ Exención al recibir el pago el modalidad de pago único
- ☺ Deducción por inversión en vivienda habitual y obras de adaptación
- ☺ Reducciones aplicables a los trabajadores con discapacidad sobre los rendimientos de trabajo.

Artículo 20 ley IRPF.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará (para cualquier trabajador ya tenga discapacidad o no la tenga) en las siguientes cuantías:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.*
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.*
- c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.*

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Aclaración

Para calcular cuánto debe pagar un trabajador en su declaración de la renta por el sueldo que perciba como trabajador por cuenta ajena (trabaja para una tercera persona o una empresa en la que él no es el propietario) se le debe de reducir una cantidad mayor si es persona con discapacidad que si no lo es.

Ejemplo

Un trabajador con discapacidad trabaja para la empresa Carrefour y percibe 15.000 € anuales. A la hora de hacer la declaración de la renta no debe de pagar impuestos por esos 15.000 € que percibe, sino que se le debe de reducir 2.625 € (se le descuenta a cualquier trabajador) + 3.264 € (por tener discapacidad)

Al tener discapacidad:

$15.000 - 2.625 - 3.264 = 9.111$ € es el importe del que partiría a la hora de pagar impuestos

Si no tuviera discapacidad:

$15.000 - 2.625 = 12.375$ € debería pagar impuestos partiendo de este importe

- ☺ Reducción de la base imponible general en el mínimo personal para una persona con discapacidad.
- ☺ Reducción en la base imponible en los mínimos familiares.

En la declaración de la rentas se pagará más o menos impuestos atendiendo a las circunstancias personales y familiares del declarante. Esto va a depender de la edad de esa persona, de si tiene discapacidad, de si esa persona tiene hijos a su cargo, etc..

Lo anterior para explicarlo de una forma fácil podemos resumirlo en que:

Si la persona que tiene que presentar la declaración de la renta tiene una discapacidad del 33 % a la hora de pagar impuesto se le descontaría 2.316 €

Si la discapacidad del declarante es del 65 % se le descontaría a la hora de pagar impuesto 7.038 € + 2.316 € = (9.354 € de menos)

Si esa persona además tiene hijos a su cargo con discapacidad también pagaría menos impuestos, variando la cantidad total según el grado y la edad de los hijo

Si esa persona además está a cargo de sus padre con discapacidad y este vive con él, también pagaría menos en la declaración de la renta o le saldría más a devolver.

☺ Reducciones en las aportaciones a planes de pensiones y mutualidades a favor de la persona con discapacidad. (Art 53 ley Irpf)

Es posible hacerte un plan de pensiones para asegurarte una buena jubilación, este consta en ir depositando periódicamente una cantidad de dinero para poder disfrutarlo en un seguro . Ahora bien por esas cantidades que hayas depositado, vas a tener que pagar impuestos en tu declaración de la renta, ya sea que ese dinero lo hayas depositado tu mismo, o lo haya hecho otra persona a tu favor.

La buena noticia es que si tienes una discapacidad física superior o igual al 65 % o psíquica igual o superior al 33 % (ojo física del 33 % no valdría), no vas a pagar impuestos por ese dinero hasta un cierto límite, sobrepasando ese límite si tendrás que pagar, pero de cualquier forma se pagará menos que lo que le correspondería a una persona sin discapacidad.

☺ Reducciones en las aportaciones a patrimonios protegidos a favor de persona con discapacidad. (Art 54 ley Irpf)

¿Qué es un patrimonio protegido?

Una de las principales inquietudes de las familias de los discapacitados se centra en el futuro de los mismos, especialmente cuando esos padres, madres, etc, no estén, para su protección se crean estos patrimonios que se definen como un conjunto de bienes y derechos, constituido a favor del discapacitado, cuyo destino expreso es la satisfacción de sus necesidades vitales.

¿Qué puede contener un patrimonio protegido?

- ♦ Dinero o depósitos en cuentas corrientes.
- ♦ Seguros, rentas vitalicias, o cualquier otro producto bancario que ofrezca una renta o unos rendimientos establecidos en su contratación.
- ♦ Fincas urbanas o rústicas.
- ♦ Usufructo sobre inmuebles, derechos de hipoteca...
- ♦ Títulos, acciones, emisiones de deuda pública, obligaciones, etc.
- ♦ Otros bienes que pueden generar rendimientos patrimoniales, por ejemplo: obras de arte, joyas, etc.

¿Qué ventajas tiene para las personas que ceden patrimonios protegidos?

Los aportantes al patrimonio de personas con discapacidad tendrán importantes beneficios fiscales, pagando menos impuestos en sus respectivas declaración de la renta llegando un incluso a reducir 10.00 € cada uno con un máximo total de 24.250 €

☺ Exención al recibir el pago el modalidad de pago único. (Art 7. n)

En caso de que una persona con discapacidad decida cobrar todo el paro a que tiene derecho de una sola vez para montar una empresa o ser autónomo, ese dinero recibido no debe de declararlo en su declaración de renta, no debiendo pagar impuestos por ese dinero.

☉ Deducción por inversión en vivienda habitual y obras de adaptación

Si se realizan obras para adaptar una vivienda para que pueda ser utilizada por una persona con discapacidad, se podrá deducir parte de esos gastos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad

El beneficiario de estas obras podrá ser la misma persona que presenta la declaración de la renta o familiares que convivan con él hasta el máximo de tercerº grado de consanguinidad o afinidad.

→ IVA (Impuesto sobre el valor añadido)

¿Qué tipo de ayuda se otorga a las personas con discapacidad en relación con el pago de este impuesto?

1. Con carácter general, el artículo 91.6.º de la ley de impuesto dispone la aplicación del tipo reducido del 7 % a los aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas que, por sus características objetivas, sean susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación. También se aplica ese tipo reducido a los productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales.

Aclaración

El IVA que pagarás por bienes necesarios para compensar las limitaciones que te produce la discapacidad, será menos que IVA de otros bienes estándares.

Es decir si necesitas comprar prótesis, sillas de ruedas, gafas graduadas, sonotone, etc.. pagarás un IVA menor.

2. Se aplicará un IVA incluso menor para la compra de vehículo destinado al transporte de personas con discapacidad. El problema es que la ley hace referencia al transporte de personas en silla de ruedas, o con movilidad reducida, no bastando con tener, una discapacidad del 33 %. Además de la discapacidad superior al 33% que, como se ha indicado anteriormente es requisito indispensable, se ha de acreditar una discapacidad en silla de ruedas o una movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivo.

En cualquier caso, la norma hace referencia a su previo reconocimiento por parte del Ministerio de Hacienda, por lo que consideramos que para poder disfrutar de esta exención es requisito previo el solicitarla. A tal fin, deberá presentar una solicitud , pidiendo que se le conceda dicha reducción, acompañando todos los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad y, además, con movilidad reducida.

→ Impuesto sobre determinados medios de transporte (Impuesto de matriculación)

Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo (coches o motos adaptados para minusválidos), no pagaran este impuesto, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1º Que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

Es decir puedes comprar un coche para uso exclusivo de discapacitado y no pagar este impuesto, pero si compras otro coche antes de que hayan transcurrido 4 años desde la compra del primero, si vas a pagar este impuesto, salvo que hayas tenido un accidente y el coche haya quedado destrozado sin posibilidad de reparación.

2º Que no se venda o se regale a otra persona durante el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de su matriculación. En el caso de que se venda se debe pagar en la venta.

3º Que se posee el certificado de discapacidad

Como puede variar según cada Ayuntamiento lo mejor es informarte en tu Ayuntamiento de residencia.

→ **Impuesto de sucesiones y donaciones**

A) TRANSMISIONES MORTIS CAUSA. ADQUISICIÓN POR HERENCIA.

¿Qué beneficios fiscales tienen las personas con discapacidad que ha recibido una herencia?.(Artículo 230 de la Ley 28/1987, de 18 de Diciembre, de sucesiones y donaciones)

En las adquisiciones por causa de muerte (Cobro por herencia), cuando el sujeto pasivo resultase ser una persona con minusvalía física, psíquica o sensorial, además de la reducción que pudiera corresponderle por su inclusión en alguno de los Grupos por parentesco del causante, se aplicará otra reducción, independientemente del parentesco, la cuantía será de 47.848,59 Euros, cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% o inferior al 65%. La reducción será de 150.253,03 Euros cuando el grado de minusvalía sea superior al 65%.

Aclaración

Si una persona con discapacidad cobra una herencia, siempre que la herencia llegue a un límite determinado, tendrá que pagar este impuesto como todo el mundo, pero va a pagar menos una persona sin discapacidad. La reducción del impuesto será aún mayor si el grado de discapacidad llega al 65%

B) DONACIONES.

En las **transmisiones “inter vivos”** a favor del cónyuge, descendiente o adoptado, en las que el transmitente se encuentre en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (según certifica a efectos laborales la Seguridad Social) y en las que se transmite una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, se aplicará, según el art. 20.6 LISyD, una reducción de la base imponible del 95 por 100

del valor de adquisición cumpliendo con unos requisitos consistentes básicamente en el mantenimiento del negocio durante diez años.

Aclaración

Si un empresario sufre un accidente o enfermedad por el que se le concede una incapacidad que certifica que no puede realizar ningún trabajo, puede transmitir su empresa su esposo/esposa o a sus hijos pagando solo un 5% de lo que tendría que pagar, siempre que el negocio se mantenga un mínimo de 10 años.

Parte 2. Beneficios para el empresario al contratar personas con discapacidad.

Hay que distinguir si el contrato es indefinido, temporal o de prácticas, siendo lógicamente sensiblemente superiores las ventajas para contratos indefinidos.

Contratación indefinida

Bonificaciones y subvenciones a tiempo Completo : conlleva una bonificación de las cuotas de la Seguridad Social que pueden ir desde 4.500 €/año a 6.300 €/año, en función del grado de discapacidad, edad y sexo del trabajador. Además, recibirás una subvención de 3.907 € por contratar a un trabajador con discapacidad.

Es decir por contratar a un trabajador con discapacidad vas a pagar menos en seguridad social y además recibirás una subvención importante.

Más adelante explicaré más detalladamente en que consiste las bonificaciones a la Seguridad Social.

Bonificaciones y subvenciones a tiempo Parcial: cuando ese mismo contrato sea a tiempo parcial, la bonificación irá en función de la jornada pactada. Esta proporción también se aplica a la subvención única por contrato de 3.907 €.

En el caso de que el contrato no será jornada completa, la bonificación y subvención que te corresponde será la proporcional al número de horas trabajadas.

Ejemplo

Si contratas a un trabajador a tiempo parcial de 30 horas semanales y te correspondería una deducción de 6300 € si estuviera contratado a jornada completa de 40 horas, solo tendrías que hacer una regla de tres multiplicando $6300 \cdot 30$ y dividiendo el resultado entre 40, dando una deducción total de 4725 €

Deducciones: a estos incentivos se suma la deducción de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades en la cantidad de 9.000 euros por cada trabajador con discapacidad contratado mayor a igual al 33 % y de 12.000 por cada trabajador con discapacidad mayor o igual a 65 %, siempre que su contratación suponga un incremento del promedio de trabajadores con discapacidad en la plantilla.

Esto se resume en que además de pagar menos a la seguridad social, también pagarás menos a Hacienda cuando tengas que presentar el Impuesto de Sociedades. Este pagar menos se traduce en que de lo que te salga a pagar, puedes descontarte hasta 12.000 €, siempre que haya aumentado el número de trabajadores con discapacidad con respecto al año anterior.

Ejemplo

En el mes de Julio del año 2014 tengo que presentar el Impuesto de Sociedades del año 2013. En mi plantilla ya existía un trabajador con discapacidad del 33 %, pero este año decidí contratar a otro (el promedio aumentó de 1 a 2). Imaginemos que el resultado del impuesto me da que tengo que pagarle a Hacienda 9.000 €, pues como ese año he contratado a un trabajador con discapacidad del 33 % correspondiéndome una deducción de 9.000 €, no pagaré nada a Hacienda, quedando mi Impuesto de Sociedades a 0 €.

Subvención por adaptación del puesto: además, la empresa percibirá una subvención de hasta 901,52 euros para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección.

Si el trabajador necesita que se le adapte el puesto para realizar su trabajo, como por ejemplo porque va en silla de ruedas y necesita que le instales unas rampas para llegar a su puesto de trabajo, recibirás una subvención de hasta 901,52 € pudiéndote salir totalmente gratis la adaptación.

Contratación temporal

Bonificaciones y subvenciones a tiempo Completo: en este caso, la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social van desde 3.500 €/año a 4.700 €/año en función de la gravedad de la discapacidad, edad y sexo del trabajador.

Bonificaciones y subvenciones a tiempo Parcial: la bonificación de las cuotas será proporcional a la jornada pactada.

Subvención por adaptación del puesto: la empresa también percibirá una subvención de hasta 901,52 euros para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección.

Otros Contratos

Contrato en prácticas: (de 6 meses a 2 años). La ley permite contratar a titulados, siempre que no hayan transcurrido seis años desde la terminación de sus estudios. En este caso, se establece una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social del 50%.

Contrato de formación: La duración de este tipo de contratos no puede ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años, excepto si el convenio colectivo de ámbito sectorial fija duraciones distintas, sin que en ningún caso se puedan superar los cuatro años. La reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social es del 50%.

Contrato de trabajo de **interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de trabajadores con discapacidad**, durante el tiempo en que persista la situación

Explicación mas detallada de las Bonificaciones en la cuota empresarial de la Seguridad Social

Las bonificaciones en la cuota empresarial de la Seguridad Social contenidos en el *art 2.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo*.

Es decir la empresa pagará menos a la Seguridad Social contratando a una persona con discapacidad que contratando a una persona sin ella.

¿Y cuanto menos pagará?

Depende del tipo de contrato, del grado de discapacidad y de la edad de la persona.

Según el tipo de contrato

Lógicamente la bonificación será mayor por un contrato indefinido que para un contrato temporal de fomento de empleo.

En el caso de **contrato indefinido** : tendrán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de **375 euros/mes (4500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato**. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo celebrados con personas con discapacidad, o de transformación en indefinidos de contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

Por lo tanto si un tienes contratado a un trabajador con discapacidad de forma indefinida, pagarás 375 € menos al mes sin más limitación en el tiempo que la propia duración del contrato, disfrutando también de la misma bonificación en el caso que conviertas un contrato temporal o formativo en un contrato indefinido.

En el caso de **contratos temporales de fomento de empleo**: En el caso de que las personas con discapacidad sean contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo, la bonificación ascenderá a **291,66 euros/mes (3500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato**.

Según el tipo de discapacidad

Si además la persona tiene un discapacidad específica como pueden ser:

a) Cualquier tipo de discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 %

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

Las bonificaciones van a ser aun mayores, llegando hasta los 425 euros/mes (5100 euros/año) en caso de contrato indefinido y hasta los 341,66 euros/mes (4.100 euros/año) en contratos temporales

Según la edad o género del trabajador

Si el trabajador con discapacidad tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, a las bonificaciones anteriores puede llegar a sumárseles hasta 100 euros/mes (1200 euros/año).

